

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Fuente de Pago, denominado “Fideicomiso Casa de Ángeles”.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/jun/2004	Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Fuente de Pago, denominado “Fideicomiso Casa de Ángeles”.
-------------	---

CONTENIDO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, DENOMINADO “FIDEICOMISO CASA DE ANGELES” 4

 Artículo Primero 4

 Artículo Segundo 4

 Artículo Tercero 4

 Artículo Cuarto 5

 Artículo Quinto 5

 Artículo Sexto 6

 Artículo Séptimo 6

 Artículo Octavo 8

 Artículo Noveno 8

 Artículo Décimo 8

TRANSITORIOS 9

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA DE ANGELES".

Artículo Primero

Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Fuente de Pago denominado: "Fideicomiso Casa de Ángeles", como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal sectorizado a la Secretaría de Salud; cuyo domicilio estará en la Ciudad de Puebla y a quien en lo sucesivo se denominará "EL FIDEICOMISO"; debiendo inscribirse en el registro de la Secretaría de Finanzas y Administración, y de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Artículo Segundo

Será objeto de "EL FIDEICOMISO" el apoyar con los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, los proyectos y la ejecución de las labores de asistencia, consistentes en la atención a menores huérfanos con capacidad diferenciada, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios, cubriendo su rehabilitación médica.

Artículo Tercero

Son fines de "EL FIDEICOMISO":

- I.* Recibir las aportaciones que conformarán el patrimonio fideicomitado;
- II.* Administrar e invertir el patrimonio fideicomitado, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico;
- III.* Servir de fuente de pago de servicios, bienes y derechos que se adquieran para cumplir con el objeto y los fines del presente Fideicomiso, con cargo al patrimonio Fideicomitado y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico;
- IV.* Contratar temporal o permanentemente, a aquellas personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos especializados o por la naturaleza de sus actividades, se requieran para cumplir con el objeto y los fines del presente Fideicomiso, incluyendo a aquéllas cuyo domicilio se encuentre fuera del Estado de Puebla o incluso fuera del territorio nacional, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;
- V.* Adquirir equipo médico especializado para la atención de los fideicomisarios en primer lugar del presente Fideicomiso;

VI. Promover y generar la capacitación especializada del personal que labora en Casa de Ángeles, con cargo al patrimonio Fideicomitido, a fin de brindar servicios de calidad a los fideicomisarios;

VII. Generar y sufragar cualquier tipo de actividades tendientes a recabar donativos sustanciales para el incremento del patrimonio fideicomitido, observando en todo momento, las instrucciones emitida por el Comité Técnico;

VIII. Celebrar actos jurídicos con personas físicas y / o jurídicas para llevar a cabo las actividades señaladas en las fracciones anteriores; y

IX. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no se contrapongan a disposición legal alguna.

Las adquisiciones, prestaciones de servicio, obras y servicios relacionados, que con motivo del cumplimiento del objeto se realicen, se efectuarán a través de los procedimientos que señalan las leyes de la materia.

Artículo Cuarto

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, intervendrá con el carácter de fideicomitente; como fideicomisarios en primer lugar los menores huérfanos con capacidad diferenciada que se encuentran albergados o que reciban atención en la casa de asistencia denominada Casa de Ángeles, sin que esta última condición obste para seguir recibiendo los beneficios del presente Fideicomiso y en segundo lugar el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; así como las personas físicas y jurídicas que determine el Comité Técnico, de acuerdo con el objeto de “EL FIDEICOMISO” y como fiduciario una institución de crédito que esté legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes aplicables.

Artículo Quinto

El patrimonio de “EL FIDEICOMISO” estará integrado por:

I. La aportación inicial del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de fideicomitente, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos, cero centavos, moneda nacional);

II. La aportación de \$10'000.000.00 (Diez millones de pesos, ceros centavos, moneda nacional), por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, derivada de la campaña de recaudación de fondos de la sociedad civil:

III. Las futuras aportaciones realizadas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV. Los donativos futuros que reciba "EL FIDEICOMISO", de instituciones públicas o privadas, y de cualquier persona física o jurídica de origen nacional y /o extranjero;

V. Los productos derivados de las inversiones y reinversiones que realice la institución fiduciaria, de acuerdo a los lineamientos del Comité Técnico; y

VI. En general, de todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio de "EL FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la fiduciaria del fideicomitente o del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".

Las personas distintas al fideicomitente, que realicen aportaciones a "EL FIDEICOMISO", no adquirirán derechos sobre el patrimonio fideicomitado o sobre los fines del presente Fideicomiso, por lo tanto no podrá considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios.

Artículo Sexto

Los ingresos de la Entidad deberán destinarse en su totalidad al cumplimiento de los fines para los que fue creado; y al momento de la liquidación de "EL FIDEICOMISO", la totalidad de su patrimonio deberá destinarse a una entidad autorizada para recibir donativos deducibles, la cual se determinará en el Decreto de Extinción correspondiente.

Artículo Séptimo

"EL FIDEICOMISO" contará con un órgano del Gobierno denominado Comité Técnico, el que estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;

III. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas y Administración;

IV. Un Secretario, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

V. Un Vocal, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en turno;

VI. Ocho vocales de los sectores sociales y privados, que serán nombrados por el Presidente Ejecutivo del presente Fideicomiso, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado;

VII. Un vocal vitalicio que será la Señora María del Socorro Alfaro de Morales; y

VIII. Un Comisario, que será el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, quien contará con derecho a voz pero no a voto.

Los integrantes del Comité Técnico señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo, contarán con derecho de voz y voto, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

A través del Presidente Ejecutivo, invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico a no más de cuatro miembros de los sectores públicos y sociales, en calidad de vocales honorarios, quienes contarán con derecho de voz pero no a voto.

Cada uno de los miembros titulares del Comité Técnico nombrará a su suplente, quien en ausencia del Titular, tendrá las mismas facultades que a éste le correspondan.

La Señora María del Socorro Alfaro de Morales, independientemente de la representación que ostenta, será miembro fundador e integrante durante la vigencia del presente Fideicomiso.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

Los vocales que se hacen referencia las fracciones V, VI, y VII de este artículo, no podrán considerarse como servidores públicos.

En su caso, cuando uno de los miembros del Comité Técnico por algún motivo se separe del cargo que ocupe como servidor público, será sustituido en su cargo dentro del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", por el funcionario que se designe en su lugar mediante escrito dirigido al Comité Técnico. Las sustituciones de funcionarios públicos deberán comunicarse al fiduciario.

Tratándose de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que origine la falta de alguno de los miembros del Comité Técnico y sus suplentes, será necesario sean suplidos por personas designadas por los miembros restantes del Comité; debiendo comunicarse lo anterior al fiduciario.

Artículo Octavo

“EL FIDEICOMISO” operará con la estructura orgánica que para tal efecto sea determinada por el Comité Técnico, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita y la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo Noveno

El funcionamiento de “EL FIDEICOMISO” se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el contrato respectivo, que se celebrará con una Institución Bancaria que esté legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes aplicables. Así como lo establecido en las correspondientes Reglas de Operación, que para efecto emite el Comité Técnico.

Artículo Décimo

La duración de “EL FIDEICOMISO” será determinada por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del término legal señalado en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Gobierno del Estado el derecho de revocarlo en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Fuente de Pago, denominado “Fideicomiso Casa de Ángeles”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de junio de 2004, Número 12, Tercera Sección, Tomo CCCL).

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para celebrar en nombre del Gobierno del Estado, el contrato constitutivo de fideicomiso con la Institución Fiduciaria correspondiente en un término no mayor de sesenta días contando a partir de la presente publicación.

Tercero. El Comité Técnico deberá aprobar sus correspondientes Reglas de Operación, en un término de treinta días, contando a partir de la presente publicación.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO MELQUÍADES MORALES FLORES. Rubrica. El Secretario de Gobernación. **MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **DOCTOR JESÚS LORENZO AARÚM RAMÉ.** Rubrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **LICENCIADO G. FRANCISCO BARCENA COMPIÁN.** Rubrica. El Secretario de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública. **LICENCIADO HECTOR JIMÉNEZ Y MENESES.**